



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 3194 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 981
JULIO DE 2018

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CON LA REPÚBLICA DE CHILE

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y poner a vuestra consideración el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile que fue suscrito en Montevideo, el 4 de octubre de 2016.

Los acuerdos comerciales de "última generación" amplían su enfoque más allá del acceso a los mercados de bienes y servicios. Lo hacen a través de la incorporación de compromisos que exceden aquellos asumidos con motivo de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como por medio del establecimiento de disciplinas en áreas que exceden el mandato de las negociaciones de la OMC en el marco de la Ronda Uruguay.

El rasgo distintivo de los Acuerdos de Libre Comercio de última generación es su énfasis en la dimensión del bienestar de los pueblos, razón por la cual en virtud de ellos se adoptan compromisos en campos que a priori parecerían estar desconectados de las cuestiones puramente comerciales, como los asuntos medioambientales, la igualdad de género, la reglamentación laboral, la coherencia regulatoria, así como la transparencia y anticorrupción, entre otros.

Por primera vez Uruguay traslada sus posiciones nacionales a un amplio abanico de materias, tales como coherencia regulatoria, comercio electrónico, medio ambiente, transparencia y anticorrupción, género y PYMES, en el marco de un acuerdo comercial. Previo a las negociaciones con Chile, no existía a nivel nacional ningún antecedente de una negociación comercial única que concentrara tal diversidad de temas.

Si bien los instrumentos jurídicos que regían la relación comercial entre ambos países ya habían alcanzado un alto grado de madurez (en virtud de la desgravación de la totalidad del universo arancelario de bienes), en términos generales se entendió que el nuevo Acuerdo debería contribuir a facilitar la operativa diaria del comercio; consagrar una mayor transparencia en la definición de las normas que rigen los intercambios económicos entre las Partes; crear espacios para la consulta a la sociedad civil como paso previo a la toma de decisiones en las materias reguladas; incrementar el grado de previsibilidad de la conducta de ambos Estados en la dirección de sus relaciones comerciales; y hacer más transparente las ventajas del Acuerdo a las PYMES.

Este nuevo Tratado Comercial retoma lo ya alcanzado en el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Nº 35 del año 1996 entre Mercosur y Chile.

En cuanto a la relación bilateral con Chile, ya se cuenta con tres acuerdos que se complementan con el Tratado de Libre Comercio, que son instrumentos que le brindan a los exportadores uruguayos un marco jurídico por demás favorable para

concretar negocios, a saber: i) Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones (firmado en 2010 y ratificado en 2011) ii) Acuerdo sobre Compras Públicas (firmado en 2009 y ratificado en 2012) iii). Acuerdo para Evitar la Doble Imposición Tributaria (a estudio de este parlamento).

Resulta importante destacar lo que expresa el artículo 4 del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, firmado el 7 de julio de 2008 y promulgado el 30 de diciembre de 2009 por Ley N° 18.639:

"Las Partes se comprometen a continuar ampliando los alcances del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR Chile (ACE N° 35), suscrito el 25 de junio de 1996, vigente, con el fin de ir profundizando sus relaciones económicas y comerciales, así como a seguir impulsando iniciativas bilaterales, con miras a perfeccionar la zona de libre comercio entre Chile y Uruguay en materia de bienes, servicios, inversiones, y compras gubernamentales.

Entre estas últimas, las Partes destacan el interés en negociar un acuerdo comprensivo en materia de inversión, como asimismo, en la conclusión de las negociaciones de un Acuerdo sobre compras gubernamentales".

Asimismo, las Partes han aprobado el Convenio para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal y su Protocolo, Ley N° 19.548, de 20 de octubre de 2017.

TEXTO

El Acuerdo cuenta con un total de 20 Capítulos y se detallan a continuación los aspectos más relevantes:

Capítulo 1 - "Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales"

Este capítulo no se aparta de los que normalmente figuran en cualquier Acuerdo de este tipo, por lo que corresponde referirse a él como un texto administrativo. Las definiciones comprenden: Acuerdo, los distintos Acuerdos sobre la OMC: Antidumping, Valoración Aduanera, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Subvenciones y Medidas Compensatorias, Salvaguardias, Propiedad Intelectual, Comercio de Servicios.

Capítulo 3 - "Facilitación del Comercio"

Este Capítulo consta de los siguientes 13 artículos: Procedimientos aduaneros y facilitación del comercio; Publicación; Oportunidad para formular observaciones antes de la entrada en vigencia de las resoluciones aduaneras de aplicación general; Resoluciones Anticipadas; Revisión y Apelación; Despacho de bienes; Automatización; Aceptación de copias; Ventanillas Únicas de Comercio Exterior; Sistemas de administración o gestión de riesgos; Operador Económico Autorizado; Cooperación y asistencia mutua en materia aduanera; y Confidencialidad.

En esta materia, la normativa de Uruguay está mucho más avanzada que la chilena, por lo que se consolidó la ambición nacional en el texto. Chile aceptó de buen tino tener una ambición muy alta en esta materia e ir más allá de lo que indica su marco normativo.

La automatización de los procedimientos, la publicación en internet de toda la legislación aduanera, documentos y formularios y la posibilidad de que los comerciantes y demás interesados puedan efectuar consultas y observaciones, permitirá agilizar todo el procedimiento aduanero y el despacho de mercancías en breve plazo, evitando su traslado a depósitos.

En línea con el interés de Uruguay de suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de Operadores Económicos Autorizados, incluyó una cláusula que luego de 1 año de entrada en vigor del TLC, ambos países suscribirán este nuevo acuerdo. Se recuerda que la Aduana uruguaya tiene el objetivo de firmar Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de OEA con la mayor cantidad de países.

El Capítulo 4 refiere a - "Pequeñas y Medianas Empresas"

Gracias a este capítulo, las PYMES uruguayas podrán acceder a través de la web a información amigable a través de la cual se describirán aquellas disposiciones del presente TLC, relevantes para ellas.

El intercambio de experiencias previsto realizar en el marco del Comité de PYMES ofrecerá a nuestro país la oportunidad de familiarizarse y aprender de las mejores prácticas chilenas en el apoyo a las PYMES exportadoras.

Las páginas web que serán utilizadas para implementar esta información serán las de "Uruguay XXI" y la "Plataforma Nacional de Inteligencia Comercial" del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Capítulo 5 - "Medidas Sanitarias y Fitosanitarias"

Con este capítulo se busca fomentar la transparencia e intercambio de información anticipada, y se prevé la creación de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que servirá como foro para discutir los problemas relacionados con el desarrollo o aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten o puedan afectar el comercio entre ambos países. Se insta a la identificación de las Autoridades competentes y los puntos de contacto para facilitar la comunicación. Se establecen nuevos plazos para notificaciones de los cambios que se produzcan en el campo de sanidad animal e inocuidad alimentaria, los cuales han sido tomados del ámbito multilateral.

El Capítulo 6 refiere a - "Obstáculos Técnicos al Comercio"

Uruguay y Chile harán compatibles en el mayor grado posible sus procedimientos de evaluación de la conformidad. Este compromiso podría abatir los costos del comercio, logrando que un producto no deba ser objeto de dos procedimientos de evaluación de la conformidad cuando es exportado de un mercado a otro. Cuando, debido al incumplimiento de un reglamento técnico, Chile detenga en uno de sus puertos una mercancía procedente de Uruguay, deberá notificar al importador, tan pronto como sea posible, de las razones de la detención.

Chile pondrá a disposición de los operadores comerciales uruguayos una página web en la que centralizará toda la información relativa a proyectos como a reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad final.

Chile permitirá a los ciudadanos uruguayos, y viceversa, participar en pie de igualdad con sus nacionales en el desarrollo de sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Chile deberá responder en un plazo no mayor a 60 días a cualquier solicitud de información o explicación que, en materia de obstáculos técnicos al comercio, sea solicitada por Uruguay.

El Capítulo 7 refiere al - "Comercio Transfronterizo de Servicios"

Este capítulo cuenta con 12 artículos que consisten en: definiciones, ámbito de aplicación, trato nacional, trato de la nación más favorecida, acceso a los mercados, presencia local, medidas disconformes, reglamentación nacional, reconocimiento mutuo, denegación de beneficios, transparencia, pagos y transferencias.

Actualmente las negociaciones en el sector de los servicios se realizan bajo la modalidad de listas negativas, un sistema internacionalmente aceptado y que es la práctica actual de negociaciones. Para mayor claridad, la modalidad anterior de negociar con listas positivas ya no es una opción en el concierto internacional.

Esta modalidad por lista negativa, implica dos aspectos:

- Por un lado, consolidar la normativa vigente sectorial en materia de servicios identificando los sectores en los cuales me reservo el derecho a liberalizar, que se listan en el Anexo I y;

- Por otro, establecer reservas a futuro brindándole la opción de adoptar nuevas medidas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas sobre los diferentes tipos de reserva (las reservas pueden ser en Trato Nacional, Nación Más Favorecida, Acceso a Mercados y Presencia Local). Estas reservas se listan en el Anexo II.

Se logran exceptuar del Acuerdo, dos sectores sumamente sensibles para ambos países, el de telecomunicaciones y el de servicios financieros (in totum).

Para las empresas se genera un ambiente de transparencia y claridad en el sector, identificando cada parte los sectores y subsectores que se quiere liberalizar y también los que se quieren excluir.

Al contar con el Anexo II (reservas a futuro) nos reservamos el derecho de poder en cualquier momento, adoptar nuevas medidas o más restricciones. Esto nos permite poder avanzar y/o retroceder cuando se requiera.

Los proveedores de servicios uruguayos ahora podrán acceder al mercado chileno con claras ventajas y además se incluyen los beneficios fiscales por tener con este país un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición que actualmente se encuentra en la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes para estudio.

El Capítulo 8 refiere a - "Comercio Electrónico"

Consta de 14 artículos distribuidos de la siguiente manera: Definiciones; Ámbito de aplicación y disposiciones generales; Derechos Aduaneros; Marco legal para las transacciones electrónicas; Autenticación electrónica y firmas electrónicas; Protección al consumidor en línea; Protección de la información personal; Administración del comercio

sin papel; Principios sobre el acceso y el uso del Internet para el comercio electrónico; Transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos; Ubicación de las instalaciones informáticas; Comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas; Cooperación; y Cooperación en asuntos de ciberseguridad. Es el primer Acuerdo negociado por Uruguay donde se incorpora un capítulo con este tema. Este capítulo brinda claridad, transparencia y ayuda a la previsibilidad del marco normativo nacional. Da un espaldarazo a la dinámica industria del software de nuestro país y ayuda a contemplar los intereses de todos los usuarios mediante las políticas internacionales y nacionales de comercio electrónico.

Regula y ordena aspectos de la seguridad de los usuarios del comercio electrónico, así como su derecho a la protección de datos personales. En este aspecto Uruguay es innovador al consagrar el derecho a la protección de datos personales como un derecho fundamental. Asimismo, fomenta la transparencia de información a disposición del público e impulsa la cooperación en intercambio de experiencias en la esfera del comercio electrónico y en el desarrollo de capacidades en entidades nacionales.

El Capítulo 9 refiere a - "La Política de Competencia"

Este capítulo no pone en riesgo ninguna actividad monopólica a cargo del Estado uruguayo. Chile cooperará con Uruguay en lo que refiere a la adopción y aplicación de normativa sobre promoción y defensa de la competencia. Gracias a las leyes de competencia que proscribe las prácticas de negocios anticompetitivas que podrían eventualmente ser adoptadas por empresas chilenas, se evitará que los beneficios del proceso de liberalización para Uruguay puedan verse reducidos o anulados. Se somete la cooperación en la materia a la conformidad con las leyes, regulaciones e intereses uruguayos, así como con los recursos disponibles. A sola solicitud de Uruguay, se podrán iniciar consultas sobre prácticas anticompetitivas de empresas chilenas que afecten adversamente el comercio o las inversiones bilaterales.

El Capítulo 10 refiere a - "Propiedad Intelectual"

En este capítulo se retoma la normativa multilateral sobre la materia y se logró trasladar tanto la normativa nacional como chilena al texto. Dicho ejercicio fue posible cuando ambos marcos normativos eran muy similares. Consta de 12 artículos distribuidos de la siguiente manera: Definiciones; Disposiciones generales; Trato nacional; Objetivos; Principios; Compromisos de las Partes en materia de ciertas medidas de salud pública; Acuerdos internacionales; Agotamiento de los derechos de propiedad intelectual; Dominio público; Aplicación del Acuerdo a materias existentes; Cooperación; Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen; Entendimiento respecto al reconocimiento o protección de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en acuerdos internacionales.

Sin embargo, no hubo acuerdo en que el ámbito de aplicación del acuerdo incluya tres materias debido a que los marcos jurídicos son muy dispares, ellos son: i) Derechos de Autor, ii) Marcas, y iii) Patentes.

Con respecto a Indicaciones Geográficas, finalmente, se negoció hacer referencia a las denominaciones homónimas, a fin de salvar la situación del reconocimiento del Pisco en este Acuerdo con Chile, y, subsiguientemente, dejar salvaguardado este mismo reconocimiento para el futuro caso de igual reconocimiento a Perú. Dicho reconocimiento

a Perú le será otorgado, cuando se negocie un Acuerdo de Libre Comercio bilateral. Esto lo plasma en el Anexo 10.11 del Capítulo 10.

En el Anexo 10.11.7 figura la lista de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen presentadas en forma conjunta por Uruguay y Chile y que serán consideradas por el Comité de Propiedad Intelectual y aprobadas por la Comisión de Libre Comercio.

En cuanto al Anexo 10.11.4, se refiere a aquellas Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen que serán incorporadas al mismo, una vez que sean analizadas y recomendadas por la Comisión de Libre Comercio.

Capítulo 11 - "Laboral"

Este capítulo consta de 15 artículos que son los siguientes: Definiciones; Objetivos; Compromisos compartidos; Derechos Laborales; No derogación; Aplicación de la legislación laboral; Trabajo forzoso u obligatorio; Responsabilidad Social Corporativa; Cooperación; Concientización pública y garantías procesales; Comunicaciones públicas; Participación pública; Disposiciones institucionales; Consultas laborales; y No aplicación de solución de diferencias.

Lo negociado con Chile no menoscabará la legislación laboral que rige actualmente en nuestro país. Por el contrario, la consolida y sienta un precedente para Acuerdos futuros. Gracias al principio de no derogación, el texto asegurará que las Partes no adopten prácticas de "dumping social" para impulsar su competitividad internacional.

Las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores nacionales jugarán un rol preponderante en las diversas instancias de participación pública previstas en el capítulo. En temas de cooperación, los representantes de los trabajadores y los empleadores tendrán la posibilidad de hacer escuchar su voz a la hora de diseñar la agenda bilateral.

En cuanto a la participación pública, en el Consejo Laboral del Acuerdo, en el cual están presentes los representantes de los trabajadores y los empleadores podrán presentar sus puntos de vista con respecto a todos los asuntos relacionados con este capítulo, que afecten el comercio bilateral. Dicho Consejo es parte del sistema de consultas bilaterales, que es una suerte de solución de controversias auto-contenido en este capítulo. Se consagra al Comité Tripartito que actualmente funciona en la órbita del MTSS, como actor relevante y con voz en la implementación del Acuerdo.

Capítulo 12 - "Medio Ambiente"

Este Capítulo consta de 13 artículos .que se enumeran a continuación: Definiciones; Objetivos; Compromisos generales; Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente; Asuntos procesales; Responsabilidad Social Corporativa; Oportunidades para la participación pública; Comunicaciones públicas; Mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental; Disposiciones institucionales; Cooperación ambiental; Consultas ambientales; y No aplicación de solución de diferencias.

Con este Capítulo se generará un marco sólido para alentar a que las empresas radicadas en Uruguay adopten voluntariamente principios de responsabilidad social corporativa que estén relacionados con el medio ambiente.

Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos particulares tendrán un rol preponderante en la implementación de este capítulo. Entre las obligaciones que las Partes asumen respecto de su participación, se destacan: atender sus solicitudes de información; responder a sus solicitudes de celebración de consultas con la otra Parte; e incluir a personas con experiencia relevante en estos asuntos en mecanismos consultivos nacionales cuya finalidad sea recabar opiniones sobre la implementación de este capítulo.

Capítulo 13 - "Cooperación"

Este es un capítulo transversal a todos los del Acuerdo. Chile es ampliamente reconocido como país modelo y vanguardista de la región en materia de Cooperación Internacional. A pesar de que ya se cuenta con un sistema fluido a nivel de Comisión Mixta, cualquier nuevo ámbito bilateral de trabajo es muy bien recibido por las contrapartes nacionales.

Dada la experiencia en Cooperación Sur-Sur y la conformación del Comité de Cooperación creado por este Capítulo, otros Comités temáticos creados en el Acuerdo podrán acudir a él para cumplir con sus fines. Esta es una modalidad de trabajo en la que Uruguay no cuenta aún con experiencia, por lo que aportaría al proceso de conformación del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.

Capítulo 14 - "Género y Comercio"

El capítulo consta de 6 artículos que son los siguientes: Disposiciones generales; Convenios internacionales; Actividades de cooperación; Comité de Género; Consultas; y No aplicación de solución de diferencias.

Se genera un incentivo adicional para la difusión al interior de la sociedad uruguaya de las leyes, regulaciones, políticas y prácticas relativas a equidad e igualdad de género, de conformidad con el compromiso vinculante asumido en el artículo 14.1.6.

A su vez, este capítulo promueve la creación de un marco privilegiado para que, a través de la cooperación entre las Partes, se aumenten las capacidades de las mujeres para "acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por este Acuerdo". En particular, Uruguay podrá aprovechar estas actividades de intercambio para aprender de la experiencia chilena en áreas tales como: el fomento de "las habilidades y competencias de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y social"; "la promoción de la inclusión y la educación financiera" o "el fomento del emprendimiento femenino".

La Agenda de Derechos que el Gobierno defiende se ve claramente reflejada en este capítulo.

Capítulo 16 - "Transparencia y Anticorrupción"

Este capítulo consta de 14 artículos distribuidos de la siguiente manera: Definiciones; Publicación; Procedimientos administrativos; Revisión de los actos administrativos; Suministro de información; Ámbito de aplicación; Medidas para combatir la corrupción; Promoción de la integridad de los funcionarios públicos; Aplicación y observancia de leyes anticorrupción; Participación del sector privado y la sociedad; Solución de diferencias; Relación con otros acuerdos internacionales; Relación con otros capítulos del presente Acuerdo; y Relación con el ordenamiento jurídico de las Partes.

El Capítulo trata, básicamente, sobre la publicación de leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas vinculadas al presente Acuerdo, de manera que sean puestas a disposición de la otra Parte y permita a las personas interesadas estar familiarizadas con ellas.

Las publicaciones deberán hacerse en un sitio web oficial y preferentemente en línea. Asimismo, los Estados Parte procurarán publicar los proyectos de regulaciones respecto a asuntos cubiertos por este Acuerdo, con la suficiente antelación, a fin de permitir a los interesados presentar sus comentarios.

Respecto a las medidas en proyecto, cada Parte deberá proporcionar a la otra Parte, la información requerida y responder a las preguntas que se le formulen, cuando dichas medidas puedan afectar la operación del Acuerdo.

En cuanto al ámbito de aplicación, el mismo está orientado a eliminar el soborno y la corrupción. Se establecen medidas para combatir la corrupción, se promueve la integridad de los funcionarios públicos y el compromiso de cada Estado Parte de aplicar y observar las leyes anticorrupción.

Asimismo, en este capítulo se reafirma la determinación de cada Parte de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y la importancia de la participación tanto del sector público como del sector privado en la lucha contra la corrupción.

Cada Parte se compromete a adoptar medidas apropiadas para que sus órganos anticorrupción sean conocidos por el público y proporcionará acceso a los mismos para la denuncia, incluso anónima, ante cualquier incidente que pueda considerarse como delito.

Capítulo 17 - "Administración del Acuerdo"

Para la Administración del Acuerdo, se establece una Comisión de Libre Comercio, que está presidida por las Cancillerías y se convocan a los Ministerios sectoriales en función de la materia que se trate en cada reunión. Se mantendrán reuniones ordinarias una vez al año, las que pueden ser presenciales o por cualquier medio tecnológico. Dicha Comisión estará encargada de velar por el cumplimiento del Acuerdo, evaluar los resultados logrados en la aplicación, contribuir a la solución de diferencias y supervisar la labor de todos los comités, subcomités y grupos de trabajo.

Se establece una Comisión de Libre Comercio, que estará integrada por funcionarios gubernamentales de alto nivel y establecerá en su primera reunión sus reglas y procedimientos. Sus decisiones y recomendaciones se adoptarán por consenso.

La Comisión se reunirá en forma ordinaria, una vez al año y en forma extraordinaria, cuando cualquiera de las Partes lo solicite. Dichas reuniones podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico.

Entre sus funciones, se destacan: velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo; evaluar los resultados logrados en la aplicación del mismo; contribuir a la solución de diferencias; supervisar la labor de los comités y grupos de trabajo que se establezcan; etc.

Capítulo 18 - "Solución de Diferencias"

Este capítulo no se aparta de los que normalmente figuran en cualquier Acuerdo de este tipo, por lo que corresponde referirse a él como un texto administrativo.

Surgida una diferencia, la parte reclamante tiene dos opciones: recurrir al Tribunal Arbitral previsto en el presente Acuerdo o en cualquier otro acuerdo comercial del que Uruguay y Chile sean Parte, o bien recurrir al sistema de solución de diferencias de la OMC. La elección de uno de estos foros, será excluyente del otro. Es decir, que si una de las partes elige ir a la OMC, esa elección es definitiva e inhabilita a la parte a recurrir a un Tribunal Arbitral.

Es importante destacar que bajo circunstancias normales, la vía utilizada para solucionar una controversia en el ámbito bilateral siempre es la del Tribunal Arbitral. Los pasos del sistema bilateral son: i) Consultas de buena fe; ii) Intervención de la Comisión de Libre Comercio; iii) Establecimiento de Tribunal Arbitral ad hoc -tres miembros, uno de por cada parte y el tercero de común acuerdo-; y iv) En caso de incumplimiento del Laudo Arbitral se puede solicitar una compensación o se suspenden benéficos que da el TLC.

Con el fin de evitar confusiones, solamente se utiliza el sistema de la OMC, cuando se presenta una situación de tal excepción que el Tribunal Arbitral no puede brindar las garantías necesarias del debido proceso.

Capítulo 19 - "Excepciones y Disposiciones Generales"

Gracias a este capítulo nuestro país se reserva el derecho de reglamentar o generar potenciales discriminaciones al comercio fundamentadas en políticas públicas legítimas de protección a los ciudadanos, del medio ambiente, en casos de defensa nacional, entre otros.

En atención al informe elaborado, se recomienda al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley, remitido por la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, 17 de julio de 2018

JORGE MERONI
MIEMBRO INFORMANTE
NICOLÁS OLIVERA
TABARÉ VIERA DUARTE
ROBERTO CHIAZZARO, con salvedades
que expresaré en Sala.

≠